

CAPÍTULO XII.

DEL CONCILIO DE CONSTANZA.

¿Y qué debemos pensar de aquella famosa sesión IV, en que el concilio ó consejo de Constanza se declara superior al Papa? La respuesta es muy fácil. Es preciso decir que *aquella Asamblea desbarró*, como desbarraron despues el Largo Parlamento de Inglaterra, la Asamblea Constituyente de Francia, la Legislativa, la Convencion nacional, el Consejo de los Quinientos, el de los Doscientos, y las últimas Cortes de España *: en una palabra, como todas las asambleas imaginables, muy numerosas, y *no presididas*. — Bossuet decia en 1681, escribiendo al abate Rancé, y previendo ya las consecuencias peligrosas del año siguiente: «Bien sabeis lo que son las asambleas, y cuál es el espíritu que ordinariamente domina en ellas †.»

Y el cardenal de Retz, que entendia bien estas materias, habia ya dicho en sus *Memorias* de un modo mas general y decisivo, QUE QUIEN CONGREGA EL PUEBLO, QUIERE AMOTINARLO; máxima general que no aplico al caso presente sino con las modificaciones que exigen la justicia y aun el respeto; pero máxima, al fin, cuyo sentido es incontestable.

Así en el orden moral, como en el orden fisico, las leyes de la fermentacion son las mismas; porque ella nace del contacto, y siempre es en proporcion á las masas que fermentan. Juntad hombres *entusiasmados* por cualquiera pasion, y al instante advertiréis el calor, luego la exaltacion, y des-

* Primeras y segundas.

† Bossuet, *Carta al abate Rancé*: Fontainebleau, sep. 1681. — *Historia de Bossuet*, lib. XVI, núm. 3, t. II, pág. 94.

pues el delirio; que es precisamente lo que sucede en los cuerpos fisicos, donde la fermentacion *turbulenta* conduce rápidamente *al ácido*, y del ácido *á lo pútrido*. Toda asamblea viene á sufrir esta ley general, si al tiempo de desarrollarse no se halla detenida por el *frio* de la autoridad que se introduce en los intersticios, y contiene ó apaga el movimiento. Consideremos á los Obispos de Constanza, agitados por todas las pasiones de la Europa, divididos en naciones, opuestos en intereses, fatigados por la dilacion, impacientes por las contradicciones, separados de los Cardenales, careciendo de centro, y por colmo de desgracias, influidos por Soberanos discordantes; y no nos maravillaremos que, impulsados además por el gran deseo de poner fin á un cisma, el más deplorable que jamás afligió á la Iglesia, y en un siglo en que el compás de las ciencias no habia aun circunscrito las ideas, como lo han sido despues, se dijese á sí mismos: «No podemos dar la paz á la Iglesia, y reformarla en su cabeza y en sus miembros, si no es mandando á esta cabeza misma: declaremos, pues, que ella está obligada á obedecer.» Los bellos genios de los siglos posteriores no han raciocinado mejor. Aquella junta ó consejo, pues, se declaró en primer lugar *Concilio ecuménico* †, y así era preciso para sacar luego la consecuencia, de que «toda persona, de cualquier dignidad ó condicion que fuere, sin exceptuar la papal ‡, estaba obligada á obedecer al Concilio, en lo que mira á la fe y á la extirpacion del cisma †.» Mas lo que sigue es verdaderamente gracioso. — «Nuestro señor, el papa Juan XXIII, no sacará de la ciudad de Constanza la curia de Roma, ni sus oficiales, y no les obligará directa ni indirectamente á seguirle, sin la deliberacion y el consentimiento del Concilio; sobre todo aquellas oficinas y oficia-

† Así como ciertos *Estados generales* (ó llámense Cortes), se declararon *Asamblea nacional* en lo que tocaba á la *Constitucion* y á la *reforma de los abusos*. La paridad no puede ser mas exacta.

‡ No se atreven á decir redondamente: *El Papa*.

§ Sesión IV.

«les, cuya ausencia pudiera ser causa de la disolución del «Concilio, ó serle perjudicial?»»

De este modo aquellos Padres confiesan que por sola la partida del Papa quedaba disuelto el Concilio; y por evitar esta desgracia, le prohíben partir. Que es lo mismo que decir en otros términos: «Que dichos Padres se declaran superiores de aquel de quien ellos mismos declaran es su superior.» No puede darse cosa mas graciosa.

La sesion V no fue mas que una repetición de la IV².

¹ Fleury, lib. CII, núm. 175.

² Habria infinito que decir sobre estas dos sesiones, sobre los manuscritos de Scheelestrate, sobre las objeciones de Arnaldo y de Bosuet, sobre el apoyo que toman estos manuscritos en los preciosos descubrimientos hechos en las bibliotecas de Alemania, etc.; pero si entrase en estos pormenores, me sucederia la pequeña desgracia, que seguramente quisiera evitar, si fuere posible, y es la de que no me leyese. Sin embargo, *raptim* dirémos, que es muy probable estén alteradas las sesiones, al menos la IV, segun se nos cita hoy en día, pues Scheelestrate testifica haber visto dos códices manuscritos donde se dice que en la preparacion para ella los Cardenales y Oradores de Francia protestaron contra las palabras *quoad reformationem in capite et in membris*; y dijeron no asistirían á la sesion si se ponian: además, se sabe que en dicha sesion el cardenal Florentino, al leer el decreto, cuando llegó á estas palabras, se paró, dijo que eran falsas, y contra la determinación pública que se habia tomado; y los Cardenales añadieron que esto necesitaba discutirse mucho: con que aun cuando en las *naciones* se pensase así, el decreto no se debió dar; y es constante que las controversias y disputas anteriores no hacen parte de las actas y sesiones: además, los cuatro notarios del Concilio dicen en la sesion V, que *prius conclusa et deliberata* (en las naciones) *tunc fuerunt*: con que no en la IV. Fuera de esto, se conservan tres manuscritos de los mismos notarios sin esta cláusula: otros cuatro además, dos de ellos formados por aquel tiempo, en la biblioteca Imperial de Viena, en la de Brunswich, de Wolfembutel, de Leipsich, de Gotha, de Salem, cerca de Constanza, etc., sin estas palabras; item, en la primera edicion del Concilio tampoco se hallan.— Gerson es verdad las cita en sus *Oraciones*; pero no pueden ser como de la sesion IV, porque dice *fueron determinadas el 6 de abril*, y la sesion IV se tuvo el 30 de marzo.— Pero en fin, pusiéssense enhorabuena en la sesion IV y V: estas sesiones no se tuvieron *conciliarmente*: 1.º porque el método observado en ellas fue distinto del que se habia obser-

El mundo católico estaba entonces dividido en tres partidos ú *obediencias*, y cada una de ellas reconocia un Papa diferente. Las dos que querian á Gregorio XII y á Benedicto XIII, jamás reconocieron el decreto pronunciado en la sesion IV de Constanza; y despues que las obediencias se reunieron, nunca mas se atribuyó el Concilio, independientemente del Papa, el derecho *de reformar la Iglesia en su cabeza y en sus miembros*. Mas en la sesion de 30 de octubre de 1417, habiendo sido elegido Martino V por una uniformidad de que no habia ejemplo, decretó el Concilio: «Que el Papa mismo reformaria la Iglesia tanto en la cabeza, como en los miembros, segun la equidad y el buen «gobierno de la Iglesia.»

vado en todos los Concilios, decidiendo por *naciones*, á las cuales, como consta por el mismo cardenal de Aylli (que no es *ultramontano*), se admitia á toda clase de personas, aun legas. 2.º Se excluyó del voto á los Cardenales, que no lo tuvieron hasta la sesion XIV. 3.º Protestaron contra la IV los Cardenales, los Oradores franceses (de los cuales, sea dicho de paso, no era Gerson, quien era solo representante de la Universidad, la cual dió por nulos sus dichos); el cardenal Florentino, los polacos, etc. 4.º No hubo libertad, pues el emperador Sigismundo trató de apresar á los Cardenales, de resultas de lo cual los españoles pensaron retirarse. 5.º No hubo tiempo para discutir la materia; porque el 23 de marzo se huyó Juan XXIII; el 26 se tuvo la sesion III; Gerson dice que en una noche tuvo que componer la oración; el 30 se tuvo la sesion IV, y en la V se trató como de cosa antes *conclusa et deliberata*: á la ligera fue. 6.º No habia en estas sesiones mas que la obediencia de Juan XXIII, y no todos, pues muchos reclamaron. 7.º Y así fue necesario que se hiciese nueva convocacion por Gregorio XII.— Fuera de esto, ¿quién no ve por la lectura misma de los decretos, que el sentido era por *el tiempo y en caso de cisma*? Eugenio IV en el concilio de Florencia, hablando de los basilenses, que los extendian á todos tiempos, y de los indubitables Pontífices, dice (Bula: *Moisés*) que: «*Hunc sensum Sacrosanctae Scripturae, PP., et ipsius Constantiensis Concilii sensui contrarium... «Sacro ipso approbante Concilio, damnamus et reprobamus, ac «damnatas et reprobatas (interpretationem, et propositiones, de que «va hablando) nunciamus.*» Sea dicho en gracia de la juventud. (Véase el *Febronius abbreviatus cum notis*, etc., obra preciosa escrita por un monje benedictino alemán).

El Papa por su parte en la sesión XLV, de 22 de abril de 1418, aprobó todo lo que el Concilio había hecho *concordantemente*, lo cual repite dos veces *en materia de fe*; y algunos días antes por una bula de 10 de marzo había prohibido las apelaciones de los decretos de la Santa Sede, á que llama *Supremo Juez*. Este es el modo como aprobó el Papa el concilio de Constanza.

Jamás ha habido cosa mas esencialmente nula, ni mas evidentemente ridicula, que la referida sesión IV del consejo ó asamblea de Constanza, que la Providencia y el Papa elevaron luego á Concilio; y si algunas gentes se obstinan en decir: *Nosotros admitimos la sesión IV de Constanza*, olvidando enteramente que esta palabra *nosotros*, en la Iglesia católica es un solecismo, siempre que no se refiere á todos, les dejaremos decir: pero en vez de reirnos solamente de la sesión IV, nos reiremos de dicha sesión, y tambien de los que no quieren reirse de ella.

En virtud de la inevitable fuerza de las cosas, toda asamblea que no tiene freno es *deseñfrenada*. Podrá haber en esto su mas ó su menos, será mas tarde ó mas temprano; pero la ley es infalible; y si no acordémos de las extravagancias de Basilea, donde se vió á siete ú ocho personas, *Obispos ó Abades*, declararse superiores al Papa, deponerle, y para coronar la obra, declarar decaídos de sus dignidades á todos los contraventores, *aunque fuesen Obispos, Arzobispos, Patriarcas, Cardenales, Reyes ó Emperadores*.

Estos tristes ejemplos nos manifiestan lo que sucederá siempre en semejantes circunstancias. Nunca jamás podrá reinar la paz ó restablecerse en la Iglesia por medio de una asamblea sin cabeza, ó *no presidida*. Siempre será preciso recurrir al Soberano Pontífice, solo ó acompañado; y todas las experiencias hablan en favor de esta autoridad.

Desde luego puede observarse que los Doctores franceses, que se han creído obligados á sostener la insostenible sesión del concilio de Constanza, al paso que siempre se atrincheran escrupulosamente en la asercion general de la superio-

ridad del Concilio universal sobre el Papa, nunca explican qué es lo que entienden por *Concilio universal*; lo que debería bastar para conocer el embarazo en que se encuentran. Oigamos por todos á Fleury.

«El concilio de Constanza, dice, estableció la máxima *enseñada en todos tiempos en Francia* ¹, de que el Papa está «sujeto al juicio de todo Concilio universal en lo que toca á «la fe ².»

¡Miserable reticencia, é indigna de un hombre como Fleury! Porque no se trata de *si el Concilio universal es ó no superior al Papa*, sino de saber *si puede haber un Concilio universal sin Papa, ó independiente del Papa*. Esta es la cuestion. Aunque vayais á decir á Roma que el Sumo Pontífice no tiene derecho para derogar los cánones del concilio de Trento, seguramente que no por ello os quemarán. La cuestion de que tratamos es complexa, y abraza dos puntos: Primero, se pregunta *¿cuál es la esencia de un Concilio general, y cuáles los caracteres cuya menor alteracion destruiria esta esencia?* Segundo, *¿si el Concilio así constituido es superior al Papa?* Tratar la segunda cuestion sin querer tocar siquiera la primera, ponderar tanto la superioridad del Concilio sobre el Papa, sin saber, ni querer, ni atreverse á decir antes que es un Concilio ecuménico; es menester declararlo francamente, esto es no solamente un error de simple dialéctica, sino tambien una falta de probidad.

¹ Despues de cuánto se ha visto, y sobre todo despues de la declaracion de 1626, ¿qué nombre se dará á esta asercion?

² Fleury, *Nuevos opúsculos*, pág. 44.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS CÁNONES EN GENERAL, Y DE LA APELACION Á SU AUTORIDAD.

Aunque la autoridad del Papa sea soberana, no se sigue de aquí que sea superior á las leyes, y que pueda burlarse de ellas. Pero estas gentes que sin cesar están invocando los *cánones*, tienen un secreto que ocultan con cuidado, aunque bajo de un velo bastante trasparente. En su dictamen, esta voz *cánones* debe entenderse de los que ellos han hecho, ó de aquellos que no les desagradan. No se atreven á decir redondamente que si el Papa juzgase á propósito hacer nuevos cánones, tendrían ellos el derecho de rechazarlos: mas no nos engañemos; aunque estas no sean sus palabras expresas, á lo menos este es su sentido.

Causa á la verdad lástima toda esta disputa sobre la observancia de los cánones. Pregúntese al Papa si entiende que puede gobernar sin reglas, y burlarse de los cánones; y no podrá oírlo sin horror. Pregúntese á todos los Obispos del mundo católico si creen que algunas circunstancias extraordinarias pueden legitimar ciertas abrogaciones, excepciones ó derogaciones; y si la soberanía en la Iglesia, á la manera de una mujer anciana, ha llegado á hacerse tan estéril que haya perdido el derecho que es inherente á toda potestad, de formar nuevas leyes á medida que algunas nuevas necesidades lo exigieren; y crearán que esto es chancearse.

No pudiendo ningun hombre sensato disputar á ninguna soberanía, cualquiera que sea, el poder de hacer leyes, de hacerlas ejecutar, de derogarlas, y dispensar de ellas cuando *las circunstancias lo exigen*; y no habiéndose atribuido tampoco ninguna soberanía el derecho de usar de este po-

der, fuera de dichas circunstancias, pregunto ahora, ¿sobre qué se disputa? ¿Qué quieren decir ciertos teólogos franceses con sus *cánones*? Y ¿qué quiere decir particularmente Bossuet con aquella grande restriccion que nos declara en voz sumisa como un misterio muy delicado del gobierno eclesiástico, á saber: que «la plenitud del poder pertenece á la «Cátedra de san Pedro; PERO nosotros exigimos que el ejercicio de este poder sea regulado por los cánones?»

¿Cuándo han pretendido los Papas lo contrario? En materia de gobierno, cuando se ha llegado á un punto de perfeccion, que no admite mas defectos que los inseparables de la naturaleza humana, es menester saberse detener, y no buscar por medio de vanas suposiciones semillas eternas de desconfianza y de discordia. Mas, como hemos observado ya, Bossuet queria absolutamente satisfacer á su conciencia y á su auditorio; y bajo de este punto de vista su *Sermon sobre la unidad* es una de las mayores pruebas de ingenio que pueden darse. Cada línea, cada palabra está trabajada y pesada. Un *el*, un simple *artículo*, como ya lo hemos visto, puede ser el resultado de una profunda deliberacion. El extremo embarazo en que se hallaba el ilustre orador le impide frecuentemente usar de las voces con aquel rigor que nos hubiera dejado satisfechos, si él no hubiera temido descontentar á los demás. Por ejemplo, cuando dice: «En la Cátedra de san Pedro *reside* la plenitud del poder apostólico; mas «su ejercicio debe ser arreglado por los cánones, no sea caso «que, elevándose sobre todo, este mismo poder destruya sus «propios decretos:» ASÍ SE ENTIENDE EL MISTERIO¹. Perdóname la respetable sombra de este grande hombre; para mí el velo se hace mas tupido, y léjos de *entender el misterio*, lo entiendo ahora menos que antes. Aquí no se pide una decision de moral; porque hace mucho tiempo sabemos que *un Soberano lo mejor que puede hacer es gobernar bien*. Este mis-

¹ Un poco mas abajo exclama: ¿Comprendeis ahora esta inmortal belleza de la Iglesia católica?—No, monseñor, diria yo; de ningún modo, á menos que no os digneis añadir algunas palabras.

terio no es un gran misterio: lo que se trata de saber es, si siendo el Sumo Pontífice *una autoridad suprema*¹, es por consiguiente legislador en toda la fuerza del término; si en la conciencia del ilustre Bossuet esta autoridad es capaz de *elevarse sobre todo*; si el Papa no tiene derecho, en ningún caso, de abrogar ó de modificar alguno de sus decretos; si hay en la Iglesia alguna autoridad que tenga derecho de *juzgar* si el Papa *ha juzgado bien*, y cuál es esta autoridad; y en fin, si una Iglesia particular puede tener respecto del Papa otro derecho mas que el de representacion.

Es verdad que veinte páginas mas abajo el mismo Bossuet cita sin desaprobar aquel dicho de Carlomagno: «Que aun cuando la Iglesia romana impusiese un yugo casi insostenible, convendría mejor sufrirlo, que llegar á romper y separarse de su comunión².» Pero Bossuet tenia tanta consideracion á los Príncipes, que no se puede concluir nada de la especie de aprobacion tácita que da á este pasaje.

Lo que queda incontestable es, que si los Obispos reunidos *sin el Papa* pueden llamarse *la Iglesia*, y atribuirse mas poder que el de certificar la persona del Papa, en los momentos infinitamente raros en que pudiera ser dudosa, ya no hay unidad, y la Iglesia visible desaparece.

Por lo demás, y no obstante los artificios infinitos de una sábia y católica condescendencia, damos gracias á Bossuet de haber dicho en este famoso discurso: «Que el poder del Papa es un poder supremo³; que la Iglesia está fundada sobre su autoridad⁴; que en la Cátedra de san Pedro reside la plenitud de la potestad apostólica⁵; que cuando se ataca al Papa, todo el Episcopado, es decir, *la Iglesia*, está

¹ *Las potestades supremas* (hablando del Papa) *quieren ser ins- truidas.* (*Sermon sobre la unidad*, punto 3.º).

² *Sermon sobre la unidad*, punto 2.º

³ *Sermon sobre la unidad de la Iglesia*, *Obras de Bossuet*, t. VII, pág. 41.

⁴ *Ibid.* pág. 31.

⁵ *Ibid.* pág. 14.

«en peligro¹; que SIEMPRE hay algo de paternal en la Santa Sede²; que todo lo puede, aunque todo no sea conveniente³; que desde el origen del Cristianismo los Papas, haciendo observar las leyes, han hecho SIEMPRE profesion de ser los primeros en observarlas⁴; que ellos mantienen la unidad en todo el cuerpo, ya por decretos inflexibles, y ya por temperamentos prudentes⁵; que todos los Obispos no tienen mas que una cátedra, por la relacion esencial que tienen todos con la CÁTEDRA ÚNICA, donde san Pedro y sus sucesores están sentados; y que en consecuencia de esta doctrina deben todos obrar con el espíritu de la unidad católica, de modo, que cada obispo nada diga, haga ni piense que no pueda aprobarlo y autorizarlo la Iglesia universal⁶; que el poder dado á muchos, lleva su restriccion en su division misma; en vez de que el poder dado á uno solo, y sobre todos y sin excepcion, lleva en sí mismo toda la plenitud⁷; que la Cátedra eterna no conoce la herejía⁸; que la fe romana es siempre la fe de la Iglesia; que la Iglesia romana es siempre virgen, y de ella han recibido todas las herejias ó el primer golpe, ó el golpe mortal⁹; en fin, que la señal mas evidente de la asistencia que el Espíritu Santo da á esta madre de las Iglesias, es haberla hecho tan justa y tan moderada, que jamás haya colocado LOS EXCESOS entre los dogmas¹⁰.»

Demos gracias á Bossuet de lo que ha dicho, y sobre todo tambien de lo que ha impedido; pero sin olvidar que mien-

¹ *Sermon sobre la unidad de la Iglesia*. *Obras de Bossuet*, t. VII, pág. 25.

² *Ibid.* pág. 41.

³ *Ibid.* pág. 31.

⁴ *Ibid.* pág. 32.

⁵ *Ibid.* pág. 29.

⁶ *Ibid.* pág. 16.

⁷ *Ibid.* pág. 14.

⁸ *Ibid.* pág. 9.

⁹ *Ibid.* pág. 10.

¹⁰ *Ibid.* pág. 42.

tras no hablemos mas claramente que lo que él se ha permitido hablar en este discurso, la unidad que con tanta elocuencia ha recomendado y celebrado, se pierde en la incertidumbre, y no puede ya fijar la creencia.

Leibnitz, el mayor de los Protestantes, y acaso el hombre mas grande en el orden de las ciencias, objetaba á este mismo Bossuet en 1690, «que aun no se habia podido convenir en la Iglesia romana sobre el verdadero sujeto ó silla radical de la infalibilidad, porque unos la fijaban en el Papa, y otros en el Concilio, aunque sin Papa, etc. ¹»

Tal es el resultado del sistema fatal, adoptado por algunos teólogos, acerca de los Concilios, y fundado principalmente sobre un hecho único, mal entendido y mal explicado, precisamente porque es único. Ellos exponen el dogma capital de la infalibilidad, ocultando el punto céntrico donde debe buscarse.

¹ Véase la *Correspondencia de Leibnitz con Bossuet*.

CAPÍTULO XIV.

EXÁMEN DE UNA DIFICULTAD PARTICULAR QUE SE NOS PRESENTA CONTRA LAS DECISIONES DE LOS PAPAS.

Las decisiones doctrinales de los Papas siempre han sido leyes en la Iglesia. Así, pues, no pudiendo negar este grande hecho los adversarios de la supremacía pontificia, han procurado explicarlo á su modo, sosteniendo que estas decisiones toman toda su fuerza del consentimiento de la Iglesia; y para fundarlo, observan que muchas veces, antes de ser recibidas, han sido examinadas en los Concilios con conocimiento de causa. Bossuet sobre todo há hecho un esfuerzo de razonamiento y de erudicion, para sacar de esta consideracion todo el partido posible.

Con efecto, no se puede negar que es un paralogismo bastante plausible el siguiente: «Pues que el Concilio ha ordenado un exámen previo de una constitucion del Papa, es prueba de que no la miraba como decisiva.» Convendrá, pues, por lo mismo que aclaremos esta dificultad.

La mayor parte de los escritores franceses, especialmente desde el tiempo en que la manía de las constituciones se ha apoderado de los espíritus, parten todos, aun sin advertirlo, de la suposicion de una ley imaginaria, anterior á todos los hechos y que los há dirigido todos; de manera, que si el Papa, por ejemplo, es soberano en la Iglesia, todos los hechos de la Historia eclesiástica deben atestiguarlo, acomodándose uniformemente y sin esfuerzo á esta suposicion; y en la suposicion contraria, todos los hechos históricos deben contradecir dicha soberanía.

Sin embargo, nada hay mas falso que esta suposicion, ni este es el orden regular de las cosas. Ninguna institucion importante ha sido el resultado de alguna ley, y cuanto mayor